

USHUAIA, 17 de marzo de 2025

VISTO el Expediente Nº MED-E-8208-2025 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la Locación de Servicios de persona humana con perfil idóneo, en el ámbito de la Dirección Provincial de Mantenimiento y Servicios Zona Norte y Centro, para desempeñar tareas de mantenimiento y cuidado de las distintas Instituciones Educativas y/o dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación.

Que mediante la Resolución Ss.G.A.L. Nº 043/25 se autorizó el llamado a Contratación Directa Nº 14/25 - RAF 521.

Que vista y analizada la oferta recibida, a través de Nota N° 164/25, L: D.P.M.y S. Z N-C. (M.ED.), el área requirente recomendó pre-adjudicar la Contratación Directa N° 14/25 - RAF 521, en su único renglón, a la firma AQUINO Fermin, C.U.I.T. N° 20-22894037-3, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CON 00/100 (\$ 4.602.000,00), por ajustarse a lo requerido y por resultar ser oferta conveniente para el Estado Provincial.

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el presente gasto y el mismo será solventado con los fondos de la Ley Provincial 907, transferidos por la Provincia a la Cuenta Corriente N° 338766 del Banco de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, denominada: "Fondo Específico de Financiamiento de Servicios Sociales - Ministerio de Educación".

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo, por medio del cual se aprueba el procedimiento y se adjudica la Contratación Directa Nº 14/25 - RAF 521.

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales 1015, Título I, Capítulo II, Artículo 18, inciso k), 1150 y 1580; los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 10/25, N° 188/23 - Anexo II y su modificatorio N° 565/23, la Resolución M.E. N° 1120/24 y las O.P.C. N° 202/20 - Anexos I, Punto 2, inciso a), II y IV, N° 17/21 - Anexo I, Capítulo I, Punto b), y N° 58/21, sus modificatorias y complementarias.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Decretos Provinciales N° 3156/2023, N° 0030/2024 y N° 2050/2024, y en la Resolución M.ED. N° 0376/2024.

Por ello:

LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN A/C DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA LEGAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la Contratación Directa N° 14/25 - RAF 521, referente a la Locación de Servicios de persona humana con perfil idóneo, en el ámbito de la Dirección Provincial de Mantenimiento y Servicios Zona Norte y Centro, para desempeñar tareas de mantenimiento y cuidado de las distintas Instituciones Educativas y/o dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación, en su único renglón, a la firma AQUINO Fermin, C.U.I.T. N° 20-22894037-3, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CON 00/100 (\$ 4.602.000,00). Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el modelo de contrato que como Anexo I forma parte del presente

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Subsecretaria de Gestión Administrativa legal, dependiente de este Ministerio, a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente se encuentra previsto y será afrontado a través de los de los fondos de la Ley Provincial 907 transferidos por la Provincia a la Cuenta Corriente N° 338766 del Banco de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, denominada: "Fondo Específico de Financiamiento de Servicios Sociales - Ministerio de Educación".

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto a las U.G.G. 024EDU, U.G.C. EDU024, Clasificación 30000, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Notificar a la firma interesada. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.G.A.L. Nº

/2025 --

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



0239

12025 -

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.G.A.L. Nº

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Ministro de Educación, Lic. Pablo Gustavo Daniel LÓPEZ SILVA, D.N.I. Nº 17.388.885, constituyendo domicilio legal en calle San Martin Nº 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominado "LA PROVINCIA", y por la otra parte el Sr. Fermin AQUINO, D.N.I. Nº 22.894.037, constituyendo domicilio legal en Calle Kekauh Nº 112 de la ciudad de Río Grande, en adelante denominado "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATADO, se compromete a emplear sus conocimientos idóneos, en cuanto a las tareas de mantenimiento de las instituciones y dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación, estando a disposición de la Dirección Provincial de Mantenimiento y Servicios Zona Norte y Centro, dependiente del Ministerio de Educación, garantizando el funcionamiento de las mismas, según sus necesidades. EL CONTRATADO deberá realizar relevamientos, controles e inspecciones de las distintas instituciones y dependencias. Las tareas a llevar a cabo por EL CONTRATADO se encuentran relacionadas con tareas de refacción, electricidad, herrería y pintura, siendo la carga horaria semanal para el cumplimiento de las mismas de cuarenta (40) horas semanales. Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos LA PROVINCIA deberá notificar en forma fehaciente a EL CONTRATADO de las modificaciones estimadas.

SEGUNDA: LA PROVINCIA deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por EL CONTRATADO, quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a LA PROVINCIA en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato. ------

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio será abonado del siguiente modo; pagaderos en seis (06) cuotas fijas mensuales y consecutivas de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 767.000,00), el cual deberá ser depositado por LA PROVINCIA en la Cuenta Bancaria CBU Nº 2680001311000007206102, Caja de Ahorro en pesos Nº 00000720610-00, cuya titularidad pertenece a EL CONTRATADO. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula EL CONTRATADO deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1º y 5º día hábil de cada mes, debiendo LA PROVINCIA a través de la dependencia en la cual cumple funciones, conformar la misma, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CON 00/100 (\$ 4.602.000,00).

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a hacer conocer a LA PROVINCIA sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. EL CONTRATADO no tendrá derecho a recibir de LA PROVINCIA ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a LA PROVINCIA. EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a LA PROVINCIA la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente

///...2.-

[&]quot;Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



0239

1112

contrato, haciéndose responsable a EL CONTRATADO por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a LA PROVINCIA.

QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de EL CONTRATADO, que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Sí en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, EL CONTRATADO las hará saber a LA PROVINCIA. Asimismo, EL CONTRATADO deberá poner en conocimiento de LA PROVINCIA, toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba. Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de EL CONTRATADO, derecho a indemnización alguna, debiendo LA PROVINCIA en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.

SEXTA: Si EL CONTRATADO incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a EL CONTRATADO con un mínimo de quince (15) días corridos de anticipación. EL CONTRATADO podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de treinta (30) días corridos.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción de la Orden de Compra por ambas partes, y por el término de seis (06) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. A tal efecto la continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente EL CONTRATADO deberá estar a disposición de LA PROVINCIA, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose LA PROVINCIA la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de EL CONTRATADO al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario; quedando expresamente establecido que, entre este último y LA PROVINCIA, no existe relación de dependencia alguna, resultando LA PROVINCIA ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social con EL CONTRATADO, exigiéndosele a esta que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo LA PROVINCIA responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando estos a cargo de EL CONTRATADO, en su carácter de profesional independiente.



NOVENA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en la presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial Nº 674/11 o norma similar que en un futuro lo remplace. Asimismo, supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar ///...3.-

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



e Islas del Atlántico Sur, a los ____

Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Ministerio de Educación	
///3 por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48hs	
DÉCIMO PRIMERA: EL CONTRATADO y LA PROVINCIA dejan de común acuestablecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antá e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.	acto rtida
Leido que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman TRES (03) ejemplares d	e un

mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida días del mes de

> Lic. Garcia Maria Secretaria de Coordinación Ministerio de Educación

del 2025.